| **3. Términos empleados**  Se eliminan:  **~~Autorizador de pagos: entidad contratada por el emisor para brindar el servicio de validación, autorización, autenticación y enrutamiento de las transacciones realizadas con sus dispositivos de pago de forma que estas operen y se liquiden en un ambiente seguro.~~**  **~~Comisión de adquirencia (CA): valor porcentual cobrado por el adquiriente al afiliado en relación con las transacciones de pago que se acreditan en las cuentas de fondos del afiliado. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia las retribuciones acordadas con la relación comercial entre ambos y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.~~**  **~~Comisión de intercambio (CI): valor porcentual cobrado por el emisor al adquiriente, directamente o por medio de un tercero, por cada operación de pago asociada a sus dispositivos de pago. Serán consideradas parte de la comisión de intercambio las retribuciones acordadas sobre los pagos netos, los descuentos e incentivos, así como cualquier otro cargo recibido por el emisor actuando por cuenta de otros proveedores de servicio en las transacciones de pago.~~**  **~~Comisión máxima de adquirencia (CMA): valor porcentual máximo neto que podrá ser cobrado por el adquirente al afiliado sobre el monto de la operación de pago realizada por el cliente con su dispositivo de pago.~~**  **~~No se considerarán parte de la comisión máxima de adquirencia, las comisiones que establezca el adquirente en relación con la pérdida, daño o mal uso de las terminales puntos de venta, las comisiones cobradas por el emisor asociadas a la facturación en cuotas, ni los cobros por servicios adicionales prestados al afiliado que no estén relacionados directamente con el pago de bienes y servicios mediante un dispositivo de pago.~~** | **3. Términos empleados**  Se incluyen:  **Autenticación: procedimiento que permite al emisor comprobar la identidad del cliente o la validez de la utilización de un dispositivo de pago, incluida la utilización de credenciales de autenticación reforzada del cliente.**  **Autenticación reforzada del cliente: autenticación basada en la utilización de dos o más elementos independientes entre sí, categorizados como conocimiento (algo que solo conoce el cliente), posesión (algo que solo posee el cliente) e inherencia (algo que es el cliente), de forma que la vulneración de uno de los elementos no compromete la fiabilidad de los demás.**  **Comisión de intercambio local (CIL): valor porcentual cobrado por un emisor a un adquirente, directamente o por medio de un tercero, sobre el monto de la operación de pago local.**  **Comisión máxima de intercambio local (CMIL): valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de intercambio local que podrá ser cobrado por un emisor a un adquirente sobre el monto de la operación de pago local.**  **Comisión de adquirencia local (CAL): comisión cobrada por el adquirente nacional al afiliado en relación con las operaciones de pago locales, resultante de la suma de la comisión de intercambio local, el costo de marca y el costo del adquirente nacional. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia las retribuciones acordadas en la relación comercial entre el adquirente nacional y el afiliado y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.**  **Comisión máxima de adquirencia local (CMAL): valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de adquirencia local que podrá ser cobrada por un adquirente a un afiliado sobre el monto de la operación de pago local.** |
| --- | --- |
| **~~Tampoco se considerará parte de la comisión máxima de adquirencia el cobro fijo mensual por el costo de la terminal de punto de venta y de la tecnología de comunicación requerida para operar el servicio de adquirencia. El BCCR establecerá un monto máximo para ese cobro, que será independiente de la comisión máxima de adquirencia.~~**  **~~Comisión máxima de intercambio (CMI): valor porcentual máximo que podrá ser cobrado por el emisor al adquirente sobre el monto de la operación de pago realizada por el cliente con su dispositivo de pago.~~**  **~~Procesador/pasarela de pagos: entidad contratada por el adquirente para procesar y liquidar las transacciones con dispositivo de pago que se realizan entre compradores y vendedores.~~** | **Comisión de intercambio transfronteriza (CIT): valor porcentual establecido por la marca de tarjetas que podrá ser cobrado por un emisor extranjero a un adquirente nacional, directamente o por medio de un tercero, sobre el monto de la operación de pago transfronteriza.**  **Comisión máxima de intercambio transfronteriza (CMIT): valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de intercambio transfronteriza que podrá ser cobrado por un emisor extranjero a un adquirente nacional sobre el monto de la operación de pago transfronteriza.**  **Comisión de adquirencia transfronteriza (CAT): comisión cobrada por el adquirente nacional al afiliado en relación con las operaciones de pago transfronterizas, resultante de la suma de la comisión de intercambio transfronteriza, el costo de marca y el costo del adquirente nacional. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia transfronteriza las retribuciones acordadas en la relación comercial entre el adquirente nacional y el afiliado, y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia transfronteriza, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.**  **Comisión máxima de adquirencia transfronteriza (CMAT): valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de adquirencia transfronteriza que podrá ser cobrada por un adquirente local a un afiliado sobre el monto de la operación de pago transfronteriza.**  **Estación de servicio: empresa que realiza ventas de combustibles para el transporte terrestre, aéreo o marítimo que son sujetos de fijación de precios por parte de la ARESEP.**  **Monto de pago rápido: 50 mil colones para operaciones realizadas en moneda local o 100 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente para operaciones realizadas en cualquier otra moneda.** |
|  | **Organizaciones de beneficencia: toda aquella asociación o fundación para obras de bien social, científico o cultural que ha cumplido con los requisitos aplicables a la atención de solicitudes para recibir donaciones deducibles del impuesto a las utilidades por parte del donante, establecidos por la Dirección General de Tributación, y se encuentran registradas en la lista de entes autorizados para recibir donaciones deducibles de la renta bruta de los donantes publicada en la página web del Ministerio de Hacienda.**  **Operación de pago local: toda operación de pago procesada por un adquirente nacional, realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional.**  **Operación de pago rápido: operaciones de pago locales que se realizan en forma presencial, con un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional, por un valor inferior o igual al monto de pago rápido, que no requieren de la autenticación del cliente por parte del afiliado para su autorización, es decir que, no debe exigirse al cliente la presentación de su documento de identificación, la firma del comprobante de pago (“voucher”), la digitación del PIN o el uso de cualquier otro mecanismo de autenticación reforzada del cliente.**  **Operación de pago transfronteriza: toda operación de pago procesada por un adquirente nacional, realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor extranjero**  **Pasarela de Pagos: proveedor de servicio que gestiona la autorización y el procesamiento de la operación de pago entre el adquirente y el afiliado.**  **PIN: Siglas de “Personal Identification Number”; es una contraseña utilizada por dispositivos electrónicos como el teléfono móvil, las terminales de puntos de venta (POS) o los cajeros automáticos, para autenticar a un cliente y permitirle acceso a un sistema.**  **Procesador de pagos: proveedor de servicio que gestiona la autorización y el procesamiento de la operación de pago entre el adquirente y el emisor.**  **Transacciones de pago: operaciones de pago, retiros y depósitos de efectivo y cualquier otra transacción ejecutada por el cliente en cualquier canal, que implique un movimiento de fondos sobre su cuenta, al utilizar su dispositivo de pago.** |
| **5. Entidades que deben inscribirse en el BCCR**  Deberán inscribirse en el BCCR los siguientes proveedores de servicios del STP:  **~~Autorizadores~~** de pagos que brinden servicios a más de diez proveedores emisores nacionales.  **~~Procesador~~** de pagos que brinden servicios a más de tres proveedores adquirentes nacionales. | **5. Entidades que deben inscribirse en el BCCR**  Deberán inscribirse en el BCCR los siguientes proveedores de servicios del STP:  **Procesadores** de pagos que brinden servicios a más de diez proveedores emisores nacionales.  **Pasarelas** de pagos que brinden servicios a más de tres proveedores adquirentes nacionales. |
| **6. Inscripción en BCCR**  **6.1.1. Contenido de la solicitud**   1. Tipo de servicios ofrecidos: indicar el tipo de servicio que ofrece en el STP, ya sea de emisión, adquirencia, procesamiento de pagos, **~~autorizador de pagos~~**, marca de tarjeta, co-emisión. | **6. Inscripción en BCCR**  **6.1.1. Contenido de la solicitud**   1. Tipo de servicios ofrecidos: indicar el tipo de servicio que ofrece en el STP, ya sea de emisión, adquirencia, **pasarela de pagos**, procesamiento de pagos, marca de tarjeta, co-emisión. |
| **7. ~~De los pagos rápidos~~**  **~~Todas aquellas operaciones de pago que se realicen con un dispositivo de pago presente, emitido por un emisor nacional, por montos inferiores o iguales a 30 mil colones o su equivalente en moneda extranjera, deberán efectuarse sin la comprobación de la identidad del cliente por parte del afiliado para su autorización.~~** | **7. Autenticación del cliente en operaciones de pago con tarjeta presente**  Toda operación de pago que se realice en forma presencial por un valor mayor al monto de pago rápido, realizada con un dispositivo de pago emitido o habilitado por un emisor nacional, requiere de la autenticación del cliente con PIN en línea en el POS, o en forma alternativa, utilizando algún mecanismo de autenticación reforzada del cliente, siendo el emisor del dispositivo de pago el responsable de esta autenticación como autorizador de la transacción. En el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor.  Los emisores de dispositivos de pago deberán divulgar e informar a sus clientes sobre el uso adecuado de los diferentes mecanismos de autenticación reforzada utilizados. |
| Para garantizar el cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de los proveedores de servicio lo siguiente:   1. Emisor: 2. Garantizar la disponibilidad de medios adecuados y gratuitos para que el cliente comunique cualquier robo, extravío, sustracción o utilización no autorizada de su dispositivo de pago, o solicitar el bloqueo del mismo, así como brindar el comprobante o medio idóneo para que el cliente demuestra que ha efectuado dicha comunicación.   **~~b)~~ c)** Asumir el riesgo de las operaciones de pago rápido. Esto significa que deberá reintegrar al cliente de forma inmediata, el monto sujeto de reclamo en una operación de pago rápido, ante la solicitud de reclamo del cliente por utilización no autorizada de su dispositivo de pago.   1. **d)** **~~El emisor podrá~~** requerir al cliente la interposición de una denuncia formal ante autoridad judicial competente **~~en los casos que estime conveniente~~**, **~~y contará con 120 días contados a partir del recibo de la solicitud de reclamo para finiquitar la investigación respectiva. Si al concluir la investigación el emisor determina que existió responsabilidad por parte del cliente, aplicará el cobro sujeto de reclamo sobre la cuenta del cliente.~~**   **~~d)~~ e)** Hacer efectivo el mecanismo de prevención de fraude en pago rápido establecido por el BCCR en el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago para minimizar el riesgo de fraude en el sistema de tarjetas. | Para garantizar el cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de los proveedores de servicio lo siguiente:   1. Emisor: 2. Garantizar la disponibilidad de medios adecuados y gratuitos para que el cliente comunique cualquier robo, extravío, sustracción o utilización no autorizada de su dispositivo de pago, o solicitar el bloqueo del mismo, así como brindar el comprobante o medio idóneo para que el cliente demuestra que ha efectuado dicha comunicación. 3. **Brindar las facilidades necesarias al cliente para obtener el PIN y realizar su cambio en los canales de internet banking, banca móvil, cajeros automáticos y plataforma de servicios presencial. En el caso de los canales digitales propios, la solicitud y cambio de PIN deberá brindarse sin costo alguno para el cliente.** 4. Requerir al cliente, **en los casos que estime pertinente**, la interposición de una denuncia formal ante autoridad judicial competente **por el uso no autorizado del dispositivo de pago, en operaciones de pago por montos superiores al monto de pago rápido que utilizan la firma del voucher como medida de autenticación. El emisor dispondrá de 30 días naturales, contados desde la fecha de presentación** **del reclamo para efectuar una investigación. Al finalizar dicho plazo, si el emisor cuenta con las pruebas que demuestren que ha mediado dolo por parte del cliente, podrá recuperar** **los montos previamente devueltos al cliente, al momento de interponer la reclamación.**   **e)** Hacer efectivo el mecanismo de prevención de fraude en pago rápido establecido por el BCCR en el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago para minimizar el riesgo de fraude en el sistema de tarjetas. |
| 1. Adquirente: 2. Habilitar en los POS los requerimientos operativos **~~de pago rápido, así como los mecanismos de prevención de fraudes de pago rápido para solicitar la digitación del PIN en los pagos rápidos que reúnan las características definidas por el BCCR para la prevención de fraudes.~~** | 1. Adquirente: 2. Habilitar en los POS los requerimientos operativos **para autenticar al cliente con un mecanismo de autenticación reforzada, cuando aplique.** |
| **8. Del flujo de la operación de pago en el POS**  **Pago con autenticación del cliente** | **8. Del flujo de la operación de pago en el POS**  **Pago con autenticación reforzada del cliente** |
| **9. Del mecanismo de prevención de fraudes en pago rápido**  El sistema de tarjetas contará con un mecanismo de prevención de fraudes para las operaciones de pago rápido que consiste en exigir **~~al~~** cliente **~~la digitación del PIN de su dispositivo~~**, en la quinta operación de pago rápido consecutiva o cuando la sumatoria de los montos de las operaciones de pago rápido consecutivas supere los 1**~~0~~**0 mil colones.  Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, será responsabilidad de los proveedores de servicio lo siguiente:   1. **Emisor:** 2. Instruir al adquirente para que solicite la **~~digitación del PIN al~~** cliente en la autorización del pago, mediante el código de solicitud de PIN **~~definido por cada marca de tarjeta~~** cuando: 3. La sumatoria de los montos de las últimas operaciones de pago rápidas consecutivas autorizadas al cliente, y que no han requerido de la digitación de PIN, supera los 1**~~00~~** mil colones. 4. **Adquirente:** 5. Recibida la instrucción del emisor de solicitar la digitación del PIN, deberá mostrar en el paso d) del Flujo de la operación de pago en el POS la instrucción al cliente "Digite PIN" utilizando un tipo de letra Arial Narrow Bold tamaño 14. | **9. Del mecanismo de prevención de fraudes en pago rápido**  El sistema de tarjetas contará con un mecanismo de prevención de fraudes para las operaciones de pago rápido que consiste en exigir **la autenticación reforzada del** cliente en la quinta operación de pago rápido consecutiva o cuando la sumatoria de los montos de las operaciones de pago rápido consecutivas supere los 1**5**0 mil colones.  **Estos controles aplicarán a las operaciones de pago locales e internacionales consecutivas que se efectúen en el plazo máximo de 30 días naturales contados desde la última operación de pago que se exigió la autenticación reforzada, debiendo reiniciarse el contador de cantidad de operaciones y el saldo acumulado cuando las fechas de las operaciones de pago consecutivas superen este límite de tiempo. Esta regla no aplicará para las operaciones de pago realizadas en peajes y en el transporte público (SINPE-TP).**  Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, será responsabilidad de los proveedores de servicio lo siguiente:   1. **Emisor:** 2. Instruir al adquirente para que solicite la **autenticación reforzada** del cliente en la autorización del pago, mediante el código de solicitud de PIN **o cualquier otro mecanismo de seguridad reforzada** cuando: 3. La sumatoria de los montos de las últimas operaciones de pago rápidas consecutivas autorizadas al cliente, y que no han requerido de la digitación de PIN **o la autenticación con otro mecanismo de seguridad reforzada**, supera los 1**50** mil colones. 4. **Adquirente:** 5. Recibida la instrucción del emisor de solicitar la digitación del PIN **o la autenticación con otro mecanismo de seguridad reforzada**, deberá mostrar en el paso d) del Flujo de la operación de pago en el POS la instrucción al cliente "Digite PIN" utilizando un tipo de letra Arial Narrow Bold tamaño 14. |
|  | De los reportes semestrales de cobros entre proveedores **Las marcas de tarjetas American Express, Mastercard y Visa deberán entregar, a cada uno de sus afiliados emisores y adquirentes, un reporte semestral de cobros con la información mensual detallada en el Anexo N° 2.**  **Para los efectos regulatorios, también deberán entregar una copia de cada reporte al BCCR mediante el correo electrónico** [**sistematarjetaspago@bccr.fi.cr**](mailto:sistematarjetaspago@bccr.fi.cr)  **Los reportes deberán entregarse en un formato PDF/CSV el primer día hábil de los siguientes meses:**   * **Agosto, el correspondiente al primer semestre, con información de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.** * **Febrero, el correspondiente al segundo semestre, con información de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre.**   **Las marcas de tarjetas no podrán cobrar por los reportes semestrales a sus emisores y adquirentes afiliados, a menos que estos proveedores haya solicitado expresamente alguna modificación a los contenidos mínimos, formatos y periodicidades establecidas por el BCCR, en cuyo caso, el cobro de estos servicios deberá constar en el mismo reporte semestral, con los detalles necesarios.**  **El incumplimiento en la entrega de estos reportes será sancionado de conformidad con el CAPITULO XI DE LAS SANCIONES del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago.** |
| MCC de actividades con comisiones máximas de intercambio y adquirencia diferenciadas Las siguientes actividades deberán asociarse con los MCC indicados y las comisiones máximas establecidas por el BCCR para atender la regulación:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | MCC | Actividad | Comisión Máxima de Intercambio | Comisión Máxima de Adquirencia | | 5541 | **~~Estaciones de servicio (gasolineras)~~** | 1,00% | 1,50% | | **~~8398~~** | **~~Organizaciones de beneficencia~~** | **~~1,00%~~** | **~~1,50%~~** | | 4784 | Peajes | 1,00% | 1,50% | | 4111 | Transporte remunerado de personas sujeto a regulación:  ▪ Autobús de ruta regular.  ▪ Taxi, incluye taxi base de operación regular (flota roja) y taxi base de operación especial aeropuerto (flota naranja).  ▪ Tren  ▪ Cabotaje | 1,00% | 1,50% |   En los anteriores códigos MCC sólo podrán registrarse los afiliados sujetos al control de las autoridades públicas respectivas (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o Concesionario de Peajes). El proveedor de servicio adquirente será el responsable confirmar que el afiliado mantiene esta condición. | MCC de actividades con comisiones máximas de intercambio y adquirencia diferenciadas Las siguientes actividades deberán asociarse con los MCC indicados y las comisiones máximas establecidas por el BCCR para atender la regulación:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | MCC | Actividad | Comisión Máxima de Intercambio | Comisión Máxima de Adquirencia | | 5541 | **Estación de servicio: empresa que realiza ventas de combustibles para el transporte terréstre, aéreo o marítmo que son sujetos de fijación de precios por parte de ARESEP.** | 1,00% | 1,50% | | **5552** | **Servicios de recarga de vehículos eléctricos** | **1,00%** | **1,50%** | | 4784 | Peajes | 1,00% | 1,50% | | 4111 | Transporte remunerado de personas sujeto a regulación:  ▪ Autobús de ruta regular.  ▪ Taxi, incluye taxi base de operación regular (flota roja) y taxi base de operación especial aeropuerto (flota naranja).  ▪ Tren  ▪ Cabotaje | 1,00% | 1,50% | | **8398** | **Organización de beneficencia: toda aquella asociación o fundación para obras de bien social, científico o cultural que ha cumplido con los requisitos aplicables a la atención de solicitudes para recibir donaciones deducibles del impuesto a las utilidades por parte del donante, establecidos por la Dirección General de Tributación, y se encuentran registradas en la lista de entes autorizados para recibir donaciones deducibles de la renta bruta de los donantes publicada en la página web del Ministerio de Hacienda.** | **1,00%** | **1,50%** |   En los anteriores códigos MCC sólo podrán registrarse los afiliados sujetos al control de las autoridades públicas respectivas (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o Concesionario de Peajes). El proveedor de servicio adquirente será el responsable confirmar que el afiliado mantiene esta condición. |
| 1. **Disposiciones transitorias**   Plazos para atender esta regulación. Los proveedores de servicios deberán de cumplir con las regulaciones establecidas en la presente norma complementaria, según el siguiente cronograma:   |  |  | | --- | --- | | RESPONSABLE | PLAZOS | | **~~Inscripción en el BCCR~~** | **~~31 de marzo de 2022~~** | | **13.Disposiciones transitorias**  Plazos para atender esta regulación. Los proveedores de servicios deberán de cumplir con las regulaciones establecidas en la presente norma complementaria, según el siguiente cronograma:   |  |  | | --- | --- | | RESPONSABLE | PLAZOS | | **Primer reporte semestral de cobros entre proveedores** | **1 de agosto de 2023** | | **Implementar el mecanismo de prevención de fraude** | **1 de julio de 2024** | |
| 1. **Anexos**    1. **Anexo No.1: Solicitud de inscripción**   **3.~~Tipo de~~ servicios ofrecidos:**   |  |  | | --- | --- | | Tipo de servicios | Descripción de servicio | | Emisión de tarjetas de débito | Actualmente bajo la(s) marca(s) de tarjeta INDICAR MARCA(S) | | Emisión de tarjetas de crédito | Actualmente bajo la(s) marca(s) de tarjeta INDICAR MARCA(S) | | Emisión de tarjetas prepago | Actualmente bajo la(s) marca(s) de tarjeta INDICAR MARCA(S) | | Adquirencia | Actualmente de la(s) marca(s) de tarjeta INDICAR MARCA(S) | | Marca de tarjeta | Actualmente para los emisores principales INDICAR NOMBRE DE LOS AFILIADOS PRINCIPALES CON LICENCIAMIENTO DE BIN | | Co-emisión | Actualmente para la MARCA DE TARJETA  Nota: tanto el afiliado principal con licenciamiento de BIN frente a la marca de tarjeta como el emisor deben reportar esta condición, indicando su contraparte. | | **~~Procesamiento de operaciones~~** de pago | Actualmente de:  ▪ INDICAR **~~ENTIDAD~~** ADQUIRENTE  Nota: señale la marca de tarjeta respectiva **~~si sólo~~** ofrece el servicio de **~~procesamiento para una marca de tarjeta particular~~**. | | **~~Autorizador~~** de pagos | Actualmente **~~para los emisores~~**:  ▪ INDICAR **~~ENTIDAD EMISOR~~**  Nota: señale la marca de tarjeta respectiva **~~si sólo~~** ofrece el servicio de **~~autorización de pagos para una marca de tarjeta particular.~~** | | **14.Anexos**  **14.1.Anexo No.1: solicitud de inscripción**  **3.Servicios ofrecidos por su entidad:**   |  |  | | --- | --- | | Tipo de servicios | Descripción de servicio | | Emisión de tarjetas de débito | Actualmente bajo la(s) marca(s) de tarjeta INDICAR MARCA(S) | | Emisión de tarjetas de crédito | Actualmente bajo la(s) marca(s) de tarjeta INDICAR MARCA(S) | | Emisión de tarjetas prepago | Actualmente bajo la(s) marca(s) de tarjeta INDICAR MARCA(S) | | Adquirencia | Actualmente de la(s) marca(s) de tarjeta INDICAR MARCA(S) | | Marca de tarjeta | Actualmente para los emisores principales INDICAR NOMBRE DE LOS AFILIADOS PRINCIPALES CON LICENCIAMIENTO DE BIN | | Co-emisión | Actualmente para la MARCA DE TARJETA  Nota: tanto el afiliado principal con licenciamiento de BIN frente a la marca de tarjeta como el emisor deben reportar esta condición, indicando su contraparte. | | **Pasarela** de pago | Actualmente de:  ▪ INDICAR **EL NOMBRE DEL** ADQUIRENTE **AL QUE OFRECE EL SERVICIO DE PASARELA**  Nota: **también** señale la**(s)** marca**(s)** de tarjeta respectiva**(s)** **para las que** ofrece el servicio de **pasarela**. | | **Procesador** de pagos | Actualmente **de:**  ▪ INDICAR **EL NOMBRE DE LA ENTIDAD EMISORA A LA QUE OFRECE EL SERVICIO DE PROCESAMIENTO**  Nota: **también** señale la**(s)** marca**(s)** de tarjeta respectiva**(s) para las que** ofrece el servicio de **procesamiento**. | |
| **4.Designación de responsables de información institucional:**   * Responsable de Información del Sistema de Tarjetas:  |  |  | | --- | --- | | Nombre y Apellidos |  | | Teléfono |  | | Correo electrónico |  |  * Canales de servicio al cliente:   **5.Compromisos y responsabilidades:**  La entidad se compromete a cumplir con lo siguiente:   * Mantener actualizada la información de responsables e información institucional ante cualquier cambio, informando los cambios al correo: [**~~investigacionyestadistica@bccr.fi.cr~~**](mailto:investigacionyestadistica@bccr.fi.cr) | **4.Designación de responsables de información institucional:**   * Responsable de Información del Sistema de Tarjetas:  |  |  | | --- | --- | | Nombre y Apellidos |  | | **Puesto** |  | | Teléfono |  | | Correo electrónico |  |  * Canales de servicio **disponibles** al cliente:   **5.Compromisos y responsabilidades:**  La entidad se compromete a cumplir con lo siguiente:   * Mantener actualizada la información de responsables e información institucional ante cualquier cambio, informando los cambios al correo:[**sistematarjetaspago@bccr.fi.cr**](mailto:sistematarjetaspago@bccr.fi.cr) |
|  | Anexo No. 2: Formato para el Reporte Semestral de Cobros **Linemamientos generales:**   * **Los datos deben incluirse sin separadores de miles, ni decimales y redondeados a la unidad entera más cercana.** * **Los datos deben incluirse en la unidad monetaria solicitada, sin símbolos de moneda** * **El formato CSV debe permitir la lectura del archivo en Excel** * **La marca deberá agregar todas las notas y elementos necesarios para que la descripción de los distintos cobros sea completa, precisa y transparente.**   **(Nota: Tanto el reporte para Emisores como para Adquirentes, se puede consultar en la NC-STP)** |